



**SESION ORDINARIA DE PLENO**  
**27 DE NOVIEMBRE DE 2020**  
**ACTA 08/2020**

**ASISTENTES:**

**ALCALDE**

D. Manuel Lozano Garrido (Grupo municipal PSOE)

**CONCEJALES**

D<sup>a</sup> María del Pilar Lara Cortés (Grupo municipal PSOE)

D<sup>a</sup> Amparo Lozano Villar (Grupo municipal PSOE)

D. Rafael Civantos Cuesta (Grupo municipal PSOE)

D. Rafael Valdivia Blánquez (Grupo municipal PSOE)

D<sup>a</sup> María Correas Rodríguez (Grupo municipal PSOE)

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Montserrat Simón Coba (Grupo municipal PSOE)

D. Francisco J. Expósito Cárdenas (Grupo municipal PSOE)

D. Jose Luis Lara Soriano (Grupo municipal PSOE)

D<sup>a</sup>. Purificación Medina González (Grupo municipal PSOE)

D. Juan Pedro Vega Serrano (Grupo municipal Ciudadanos)

D<sup>a</sup> María José López Galera (Grupo municipal Partido Popular)

**SECRETARIA GENERAL:**

D<sup>a</sup> María Luisa Fernández Bueno.

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial de Marmolejo, siendo las 20:00 horas del día 27 de Noviembre de 2020, se reúnen los señores Concejales relacionados al margen, al objeto de celebrar **SESIÓN ORDINARIA** del Pleno Municipal, en primera convocatoria, a la cual fueron convocados con la antelación prevista en la Ley.

Preside el Acto el **Sr. Alcalde-Presidente, D. Manuel Lozano Garrido**, asistido por la Secretaria General de la Corporación, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Luisa Fernández Bueno, que da fe del mismo.

No asiste : D<sup>a</sup> Noelia Garrido Villar (Grupo municipal Ciudadanos)

Cerciorada la Presidencia de que cuenta con quórum suficiente para la celebración de la misma y adopción de acuerdos, el Sr. Alcalde declara válidamente constituido el Pleno y ordena el comienzo del acto.

**1.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 02/10/2020.**

Visto el borrador del Acta de la sesión Ordinaria de fecha 02/10/2020, que junto a la convocatoria de la presente se ha entregado a los Sres. Concejales, y de conformidad con lo establecido en el art. 91.1 del R.O.F, pregunta el **Sr. Alcalde** a los miembros del Pleno, si tienen que hacer alguna observación al mencionado borrador.

Sin intervenciones por parte de los Sres. Concejales, y por orden del Sr. Alcalde, se pasa el punto a votación, tras lo cual **SE ACUERDA APROBAR EL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 02/10/2020**, por **UNANIMIDAD** de los Sres. Concejales asistentes en la presente sesión, lo que representa el **VOTO A FAVOR** de **DOCE**



**CONCEJALES** (Grupo municipal PSOE, Grupo municipal Ciudadanos y Grupo municipal Partido Popular).

**2.- APROBACIÓN DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA DE TERRENOS PARA LA INSTALACIÓN DE UN PUNTO LIMPIO.**

Se somete a la consideración del Pleno el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de fecha 23 de noviembre de 2020.

Toma la palabra el Sr. Concejil D. Rafael Valdivia para explicar el contenido de la propuesta, y no habiendo mas intervenciones, por orden del Sr. Alcalde, se pasa el punto a votación, tras lo cual **SE ACUERDA la APROBACIÓN DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA DE TERRENOS PARA LA INSTALACIÓN DE UN PUNTO LIMPIO**, por **UNANIMIDAD** de los Sres. Concejales asistentes en la presente sesión, lo que representa el **VOTO A FAVOR** de **DOCE CONCEJALES** (Grupo municipal PSOE, Grupo municipal Ciudadanos y Grupo municipal Partido Popular), cuyo tenor literal es:

“Por dada cuenta del procedimiento que se ha seguido para llevar a cabo el PLAN DE EJECUCIÓN DE INSTALACIONES PARA TRATAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS, denominado PUNTO LIMPIO, en nuestra localidad y

Resultando que este Ayuntamiento ha encontrado las parcelas idóneas para la instalación de recogida de residuos de origen domésticos no habituales denominada punto limpio, que se encuentra recogida en el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos no peligrosos de Andalucía 2010-2019, y que precisa su entrega a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía a fin de su construcción.

Resultando la necesidad pues de instalar el punto limpio, en el lugar que se indicará, es patente y notoria, para nuestra Localidad, ya que carecemos de dicho servicio, y hasta la fecha, de ubicación apropiada para instalarlo.

Considerando que este Ayuntamiento ha llevado a cabo con la mayor seguridad jurídica todas aquellas gestiones necesarias para encontrar la ubicación adecuada e idónea, que cumpla también con el planteamiento urbanístico, que disponga también de todos los suministros, y un buen acceso, como parcela urbana, siendo las parcelas de propiedad del Ayuntamiento las siguientes:

- **FINCA 1.** URBANA: Parcela PARAJE LAS CALAÑAS. POLIGONO INDUSTRIAL IV FASE

PARCELA 136

Superficie: Terreno: cuatrocientos ochenta metros cuadrados

Orden: 136

LINDEROS:

Derecha, CON LA PARCELA 135

Izquierda, CON LA PARCELA 137

Fondo, CON PARCELA 164

La parcela es propiedad del Ayuntamiento de Marmolejo (Jaén), 100% del pleno dominio, con el nº 22070, al tomo 2903, libro 280, folio 141, 1º.



Su estado actual es en Suelo Urbanizado no edificado, encontrándose inscrita en la ficha nº 4 del Inventario de Bienes del Ayuntamiento de Marmolejo.

- **FINCA 2.** URBANA: Parcela PARAJE LAS CALAÑAS. POLIGONO INDUSTRIAL IV FASE

PARCELA 137

Superficie: Terreno: cuatrocientos ochenta metros cuadrados

Orden: 137

LINDEROS:

Derecha, CON LA PARCELA 136

Izquierda, CON LA PARCELA 138

Fondo, CON PARCELA 163

La parcela es propiedad del Ayuntamiento de Marmolejo (Jaén), 100% del pleno dominio, con el nº 22071, al tomo 2903, libro 280, folio 145, 1º.

Su estado actual es en Suelo Urbanizado no edificado, encontrándose inscrita en la ficha nº 4 del Inventario de Bienes del Ayuntamiento de Marmolejo.

- **FINCA 3.** URBANA: Parcela PARAJE LAS CALAÑAS. POLIGONO INDUSTRIAL IV FASE

PARCELA 138

Superficie: Terreno: cuatrocientos ochenta metros cuadrados

Orden: 138

LINDEROS:

Derecha, CON LA PARCELA 137

Izquierda, CON LA PARCELA 139

Fondo, CON LA PARCELA 162

La parcela es propiedad del Ayuntamiento de Marmolejo (Jaén), 100% del pleno dominio, con el nº 22072, al tomo 2903, libro 280, folio 149, 1º.

Su estado actual es en Suelo Urbanizado no edificado, encontrándose inscrita en la ficha nº 4 del Inventario de Bienes del Ayuntamiento de Marmolejo.

- **FINCA 4.** URBANA: Parcela PARAJE LAS CALAÑAS. POLIGONO INDUSTRIAL IV FASE

PARCELA 139

Superficie: Terreno: cuatrocientos ochenta metros cuadrados

Orden: 139

LINDEROS:

Derecha, CON LA PARCELA 138

Izquierda, CON LA PARCELA 140

Fondo, CON PARCELA 161

La parcela es propiedad del Ayuntamiento de Marmolejo (Jaén), 100% del pleno dominio, con el nº 22073, al tomo 2903, libro 280, folio 153, 1º.



Su estado actual es en Suelo Urbanizado no edificado, encontrándose inscrita en la ficha nº 4 del Inventario de Bienes del Ayuntamiento de Marmolejo.

A la vista de los documentos y justificaciones obrantes en el expediente y de las justificaciones expresadas, se **PROPONE**:

**PRIMERO:** El Ayuntamiento de Marmolejo (Jaén), pone a disposición de la Consejería de Medio Ambiente y ordenación del territorio, los terrenos para la ejecución de las obras del PUNTO LIMPIO, dentro del PLAN DE EJECUCIÓN DE INSTALACIONES PARA TRATAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS, durante el tiempo que éstas se lleven a cabo, en las parcelas anteriores.

Dichas parcelas cuentan con los requisitos para la implantación de un PUNTO LIMPIO, incluido el suministro eléctrico que se desarrolla en virtud del convenio firmado en mayo de 2017 entre el Ayuntamiento de Marmolejo y Endesa Distribución Eléctrica que garantiza dicho suministro eléctrico a las parcelas 136-137-138-139 del Polígono Industrial Las Calañas.

**SEGUNDO:** El Ayuntamiento de Marmolejo considera que las obras a realizar y las instalaciones resultantes son prioritarias y de gran interés público para los ciudadanos de Marmolejo y, por ende, para esta Corporación, como servicio público esencial.

**TERCERO:** El Ayuntamiento de Marmolejo, llevadas a cabo las obras de ejecución del PUNTO LIMPIO, dentro del PLAN DE EJECUCIÓN DE INSTALACIONES PARA TRATAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS, se compromete a su gestión adecuada en la forma de gestión ( con medios propios o a través de gestión por un tercero) que considere tras la entrega de las instalaciones.

**CUARTO:** En consecuencia, al tratarse de una obra propia del Ayuntamiento, la misma se encuentra exenta de licencia urbanística , de conformidad con lo dispuesto en el art.10 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

**QUINTO:** Facultar al Sr. Alcalde–Presidente para la firma de cuantos documentos se consideren necesarios para la consecución del expresado expediente."

### **3.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL DESAGÜE DE CANALONES Y BAJANTES DE PLUVIALES EN LA VÍA PÚBLICA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MARMOLEJO.**

Se somete a la consideración del Pleno el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de fecha 23 de noviembre de 2020.

Toma la palabra el Sr. Concejil D. Rafael Valdivia para explicar el contenido de la Propuesta y no habiendo mas intervenciones, por orden del Sr. Alcalde, se pasa el punto a votación, tras lo cual **SE ACUERDA LA APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL DESAGÜE DE CANALONES Y BAJANTES DE PLUVIALES EN LA VÍA PÚBLICA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MARMOLEJO**, por **UNANIMIDAD** de los Sres. Concejales asistentes en la presente sesión, lo que representa el **VOTO A FAVOR** de **DOCE CONCEJALES** (Grupo municipal PSOE, Grupo municipal Ciudadanos y Grupo Municipal Partido Popular), cuyo tenor literal es:



“**Considerando** que los Municipios ostentan, entre otras, las potestades reglamentaria y de autoorganización, en virtud del art. 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**Considerando** que concurren los requisitos de necesidad y eficacia exigidos en el art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para el ejercicio de la potestad reglamentaria. Asimismo, para cumplir con los principios de buena regulación establecidos.

**Resultando** que mediante Providencia de Alcaldía de fecha 23 de Octubre de 2020 se inició expediente para la aprobación de la Ordenanza.

**Resultando** que se ha sustanciado consulta pública previa a través de anuncio en el portal web del Ayuntamiento a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, no presentándose durante el plazo de la misma sugerencias y/o alegaciones.

**Visto** el Proyecto de Ordenanza elaborado por los Servicios Municipales.

**Resultando** que se han emitido los informes Jurídicos preceptivos por los Servicios Municipales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete a la consideración de la Comisión Informativa para que dictamine favorablemente la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora del Desagüe de Canalones y Bajantes de Pluviales en la Vía Pública, con la redacción que se recoge en el anexo a la presente.

**SEGUNDO.** Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal de transparencia de la web del Ayuntamiento [www.marmolejo.es](http://www.marmolejo.es) con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.”

#### **4.- ADENDA DE MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO Y ENDESA PARA DOTAR DE SUMINISTRO ELÉCTRICO AL POLÍGONO INDUSTRIAL “LAS CALAÑAS”.**

Se somete a la consideración del Pleno el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas de fecha 23 de noviembre de 2020.

Interviene el Sr. Alcalde para explicar el contenido de la Propuesta, no habiendo más intervenciones, por lo que por orden del Sr. Alcalde, se pasa el punto a votación, tras lo cual **SE ACUERDA APROBAR LA ADENDA DE MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO Y ENDESA PARA DOTAR DE SUMINISTRO ELÉCTRICO AL POLÍGONO INDUSTRIAL “LAS CALAÑAS”**, por **UNANIMIDAD** de los Sres. Concejales asistentes en la presente sesión, lo que representa el



**VOTO A FAVOR** de **DOCE CONCEJALES** (Grupo municipal PSOE, Grupo municipal Ciudadanos y Grupo Municipal Partido Popular), cuyo tenor literal es:

**“Por dada cuenta del expediente que se tramita y**

**RESULTANDO:**

**Primero.-** El Ayuntamiento con fecha 7 de abril y 5 de mayo de 2017 se aprobó mediante acuerdo de Pleno y posterior firma el 8 de Mayo de 2017 del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento y Endesa para dotar de suministro eléctrico al Polígono Industrial Las Calañas.

**Segundo.-.** El contenido del Convenio respecto al procedimiento para el suministro eléctrico es el que se detalla:

I. MOTIVACIÓN

El Ayuntamiento de Marmolejo persigue el concluir la urbanización del Polígono Industrial las Calañas para contribuir y potenciar el desarrollo industrial del municipio, alcanzando así el interés general, y por su parte siendo Endesa Distribución Eléctrica la única empresa distribuidora de la zona; es la única competente para satisfacer las necesidades de infraestructuras eléctricas del Polígono Industrial.

II. OBJETO DEL CONVENIO

Que el Ayuntamiento ha llevado a cabo el desarrollo de las actuaciones urbanísticas previstas en Polígono Industrial "Las Calañas" del TM de Marmolejo, quedando pendiente las infraestructuras necesarias para dotar de suministro eléctrico al citado polígono.

III. POTENCIA TOTAL SOLICITADA

De acuerdo con los usos y superficies edificables previstas por los diferentes sectores reflejadas en el Anexo LISTADO DE ACTUACIONES según la reglamentación vigente , la potencia necesaria para tender el suministro eléctrico del Sector es de 7.000 Kw.

Se va a atender un suministro provisional de 504 KW, los cuales serán acordados con el Ayuntamiento, que se encargará de su distribución en las parcelas afectadas.

**Tercero.-** El citado Convenio establecía 5 hitos de pago según el siguiente cuadro:

IMPORTE (IVA excluido)	CONCEPTO	HITOS
160.627,90 €	A LA FIRMA DEL CONVENIO	HITO1-EJERCICIO 2017
562.512,60 €	A LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS EN LA ADMINISTRACIÓN, SUMINISTRO PROVISIONAL DE OBRA Y ACOPIO DE MATERIALES DE LA SUBESTACIÓN	HITO2 -EJERCICIO 2017
227.272,72 €	EJERCICIO 2018 A LA APROBACIÓN DE PROYECTOS EN INDUSTRIA E INICIO DE LA TRAMITACIÓN DE LA LÍNEA MT	HITO 3 – EJERCICIO 2018
413.223,14 €	ACOPIO DE MATERIAL DE LA LÍNEA MT	HITO 4 – EJERCICIO 2019
242.642,64 €	CERTIFICACIÓN POR TRABAJOS EJECUTADOS. PREVIO A LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO	HITO 5 – EJERCICIO 2020



**Cuarto:** Se establecía como plazo de ejecución de LAS INSTALACIONES el de 18 meses desde la obtención de autorizaciones oficiales, permisos particulares o de organismos públicos afectados y desde puesta a disposición de EDE de los terrenos de la subestación.

**Quinto:** Según se informa por ENDESA la actual situación del expediente previo al inicio en sí mismo de las instalaciones, es la siguiente: " La AAU se encuentra en trámite de información pública", estando pendiente de su otorgamiento por al Consejería competente.

**Sexto:** Dado que el último hito de pago estaba programado para 2020, al momento de la CERTIFICACIÓN POR TRABAJOS EJECUTADOS, PREVIO A LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, y dado que esta se ha demorado por los motivos expuestos, se propone incorporar una adenda al Convenio en la que se fije una nueva fecha para el hito 5, fijando como fecha de finalización el 31 de diciembre de 2021.

Considerando lo regulado en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015 de 1 de octubre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Vistos los informes que constan en el expediente, de la TAG del Ayuntamiento y de la Secretaria General.

Se propone se emita informe favorable por la Comisión Informativa competente, la adopción del siguiente **ACUERDO:**

**Primero:** Aprobar la Adenda al Convenio suscrito con Endesa SAU en los términos que se recoge en el anexo a la presente.

**Segundo:** Facultar al Sr. Alcalde para la firma del mismo."

#### **5.- APLICACIÓN SUPERAVIT LIQUIDACIÓN EJERCICIO 2019.**

Se somete a la consideración del Pleno el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas de fecha 23 de noviembre de 2020.

Interviene el Sr. Alcalde para explicar el contenido de la Propuesta, y no habiendo más intervenciones, por orden del Sr. Alcalde, se pasa el punto a votación, tras lo cual **SE ACUERDA LA APROBACIÓN DE LA APLICACIÓN SUPERAVIT LIQUIDACIÓN EJERCICIO 2019**, por **UNANIMIDAD** de los Sres. Concejales asistentes en la presente sesión, lo que representa el **VOTO A FAVOR** de **DOCE CONCEJALES** (Grupo municipal PSOE, Grupo municipal Ciudadanos y Grupo Municipal Partido Popular), cuyo tenor literal es:

"Siendo el objetivo de dicha modificación presupuestaria el proceder a dar cobertura presupuestaria al superávit presupuestario resultante de la liquidación del ejercicio 2019 y el amortizar la totalidad el aplazamiento/fraccionamiento de los fondos MINER, y considerando el artículo 32 de la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece:

"1. En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.

2. En el caso de la Seguridad Social, el superávit se aplicará prioritariamente al Fondo de Reserva, con la finalidad de atender a las necesidades futuras del sistema.



3. A efectos de lo previsto en este artículo se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea”.

Considerando que el destino del superávit presupuestario del ejercicio 2019 será amortizar deuda, en este caso, amortizar la totalidad del aplazamiento/fraccionamiento de los MINER.

Visto el Informe de Intervención 15/2020, Informe de Intervención de la Liquidación del ejercicio 2019, donde se pone de manifiesto:

*“Una vez realizados los cálculos pertinentes, los valores obtenidos del Remanente de Tesorería para el ejercicio 2019 son los siguientes:*

**REMANENTE DE TESORERÍA**

1. (+) Fondos líquidos al final del ejercicio	1.263.456,78€
2. (+) Derechos pendientes de cobro	1.526.903,12€
3. (-) Obligaciones pendientes de pago	772.462,97€
4. (+/-) Partidas pendientes de aplicación	438.931,85€
<b>5. REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL (1+2-3+4)</b>	<b>2.456.828,77€</b>
6. (-) Saldo de dudoso cobro	581.188,71€
7. (-) Exceso de financiación afectada	879.831,13€
<b>8. REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES (5-6-7)</b>	<b>995.808,93€</b>

Visto el Informe de Intervención 35/2020 donde se informa sobre la legislación aplicable, el procedimiento a seguir para efectuar la referida modificación en el Presupuesto y donde se establece que el importe concreto que se debe destinar a la amortización de deuda es el importe del superávit presupuestario resultante de la liquidación del ejercicio 2019 (que es el menor, entre el importe del RTGG y superávit presupuestario, tal y como establece el artículo 32 de la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera).

Considerando la posibilidad de realizar una modificación de créditos, en la modalidad de crédito extraordinario, en el Presupuesto municipal para el ejercicio 2020, que se financiará con Remanente de Tesorería para Gastos Generales.

Visto cuanto antecede, y realizada la tramitación legalmente establecida, se propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente ACUERDO:

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos, en la modalidad de crédito extraordinario, para dar la oportuna cobertura presupuestaria aal superávit presupuestario resultante de la liquidación del ejercicio 2019, con el siguiente detalle:

**ESTADO DE INGRESOS**

<b>APLICACIÓN PRESUPUESTARIA</b>	<b>IMPORTE</b>
87000 – INCORPORACIÓN DE REMANENTES DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	400.000€



**ESTADO DE GASTOS**

<b>APLICACIÓN PRESUPUESTARIA</b>	<b>IMPORTE</b>
011.91100-DEUDA PÚBLICA – APLAZAMIENTO/FRACCIONAMIENTO PRÉSTAMOS MINER	400.000€

**SEGUNDO.-** Exponer dicho expediente al público mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas."

**6.- MODIFICACIÓN DE CRÉDITO ENTRE APLICACIONES PRESUPUESTARIAS CON DISTINTA ÁREA DE GASTO.**

Se somete a la consideración del Pleno el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas de fecha 23 de noviembre de 2020.

Interviene el Sr. Alcalde para explicar el contenido de la Propuesta, no produciéndose más intervenciones, por lo que por orden del Sr. Alcalde, se pasa el punto a votación, tras lo cual **SE ACUERDA LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO ENTRE APLICACIONES PRESUPUESTARIAS CON DISTINTA ÁREA DE GASTO**, por **UNANIMIDAD** de los Sres. Concejales asistentes en la presente sesión, lo que representa el **VOTO A FAVOR** de **DOCE CONCEJALES** (Grupo municipal PSOE, Grupo municipal Ciudadanos y Grupo Municipal Partido Popular), cuyo tenor literal es:

"Considerando que no existe crédito adecuado y suficiente para poder atender gastos que se prevén realizar en este ejercicio económico para los que el crédito consignado en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Marmolejo no es adecuado y suficiente, y considerando que existe exceso de financiación en otras aplicaciones presupuestarias del presupuesto de gastos.

Visto el Informe de Intervención de fecha 17/11/2020, donde se establece el procedimiento a seguir para realizar la modificación presupuestaria, en la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones presupuestarias con distinta área de gasto.

Visto cuanto antecede y realizada la tramitación legalmente establecida, se propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos, en la modalidad de transferencia de créditos entre distintas áreas de gasto con el siguiente detalle:

<b>DISMINUCIÓN</b>		<b>AUMENTO</b>	
<b>APLICACIÓN PRESUPUESTARIA</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>APLICACIÓN PRESUPUESTARIA</b>	<b>IMPORTE</b>
340.22199	47.000€	920.22699	96.500€
340.14300	11.000€	151.22699	18.800€
414.21000	5.000€		
335.22699	12.800€		
335.22103	3.500€		



335.21300	2.500€		
231.22110	1.000€		
231.22103	1.500€		
231.22699	4.000€		
231.21200	7.000€		
164.22699	9.375,95€		
164.21200	624,05€		
330.21200	5.000€		
330.22699	5.000€		
<b>TOTAL</b>	<b>115.300 €</b>	<b>TOTAL</b>	<b>115.300€</b>

**SEGUNDO.**- Exponer dicho expediente al público mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, por quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas."

**7.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.**

Se somete a la consideración del Pleno el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas de fecha 23 de noviembre de 2020.

Sin intervenciones y por orden del Sr. Alcalde, se pasa el punto a votación, tras lo cual **SE ACUERDA LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA**, por **UNANIMIDAD** de los Sres. Concejales asistentes en la presente sesión, lo que representa el **VOTO A FAVOR** de **DOCE CONCEJALES** (Grupo municipal PSOE, Grupo municipal Ciudadanos y Grupo Municipal Partido Popular), cuyo tenor literal es:

"Vista la situación provocada por la crisis sanitaria, que ha obligado a la paralización de determinadas actividades económicas y empresariales durante un periodo determinado, como son la hostelería y el comercio menor, y que al día de hoy se les ha fijado un horario para el cierre diario, el Ayuntamiento de Marmolejo ante esta situación tan excepcional, está llevando a cabo medidas de apoyo al tejido económico que evite, en la medida de lo posible, el cierre de pequeños comercios y el aumento del desempleo en la localidad.

Se considera imprescindible un apoyo público, cada uno en la medida de sus posibilidades presupuestarias, y en esa línea se cree conveniente suspender la tasa por ocupación de dominio público con mesas, sillas y elementos análogos con finalidad lucrativa durante el año 2021, al igual que se ha hecho para este año.

Visto que el Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, configura, en su artículo 20.1, como una opción para cada Entidad Local, la posibilidad o no de establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.



Considerando el art. 17 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que se refiere a la aprobación, modificación o, incluso derogación de las Ordenanzas fiscales, suprimiendo el tributo, podemos considerar la posibilidad de suspender temporalmente la aplicación del tributo, de tal modo que la Ordenanza fiscal no surta sus efectos y no se aplique.

Considerando mejor opción una suspensión temporal de la Ordenanza, al suponer una ventaja respecto de su derogación, puesto que automáticamente recobraría su aplicación el 1 de enero del año 2022, sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

Visto el expediente instruido para la modificación de las Ordenanzas Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de dominio público con mesas, sillas y elementos análogos con finalidad lucrativa, y en base a cuanto antecede, se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

**PRIMERO.** - Aprobar provisionalmente la modificación de la siguiente Ordenanza Fiscal, introduciendo una Disposición Transitoria con el siguiente texto: "En atención a la situación excepcional generada por la crisis sanitaria motivada por el COVID-19, el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, sus prórrogas y el resto de las medida adoptadas posteriormente por el Gobierno, se suspende la aplicación de la presente Ordenanza hasta el final del año 2021".

Por todo ello, la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, quedará aprobada con el texto que se transcribe a continuación:

***"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.***

***Artículo 1.- Fundamento y régimen.***

*En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.*

***Artículo 2.- Hecho imponible.***

*Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por ocupación, con carácter no permanente, de las vías públicas y terrenos de uso público local, mediante mesas, sillas, veladores, tribunas, tablados y cualesquiera otros elementos de naturaleza análoga con finalidad lucrativa.*

***Artículo 3.- Sujetos pasivos.***

*Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible de esta tasa.*

***Artículo 4.- Responsables.***

*1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.*



2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5.- Cuota tributaria.**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

- Por ocupación, con carácter no permanente, de la vía pública o terrenos de uso público local por cafés, bares, restaurantes y establecimientos similares, se pagará por metro cuadrado y año:

A) En plazas del Amparo, de la Constitución y Pasaje San Antonio: 3,93€.

B) Lonja del Mercado: 3,73€.

C) Resto vías públicas y terrenos de uso público local: 3,49€.

#### **Artículo 6.- Reparación de daños en el dominio público local.**

1.- Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial regulado en esta Ordenanza lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local (pavimento, instalaciones de la vía pública o bienes de uso público), el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa, estará obligado, al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fuesen irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

2.- El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el apartado anterior.

#### **Artículo 7.- Devengo.**

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial del dominio público local con cualquiera de los elementos indicados en el artículo 2.

#### **Artículo 8.- Gestión y declaración.**

1. Las cuotas exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizada.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo de la Tasa y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, elementos que se van a instalar y duración del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y su situación dentro del municipio.

3. Las licencias que se concedan de acuerdo con esta Ordenanza se entenderán otorgadas con la condición de que el Ayuntamiento podrá revocarlas o modificarlas en cualquier momento, siempre que se considere conveniente a los intereses municipales, sin que los concesionarios tengan derecho a indemnización por la ocupación o cualquier otro concepto.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.



5. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo de la Tasa y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de éste mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la Tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

6. Las licencias se entenderán caducadas sin excusa ni pretexto alguno en la fecha señalada para su terminación.

7. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser concedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

#### **Artículo 9.- Ingreso.**

1. Las cuotas correspondientes a esta Tasa se notificarán y liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizada. Serán satisfechas, en la Tesorería Municipal o donde estableciese este Ayuntamiento, pero siempre al retirar la oportuna licencia.

2. Las cuotas no satisfechas en período voluntario serán exigibles en vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

#### **Artículo 10.- Exenciones y bonificaciones.**

No se concederán exenciones y/o bonificaciones algunas de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Ordenanza, salvo la prevista en el artículo 21.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

#### **Artículo 11.- Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

#### **Disposición Transitoria**

En atención a la situación excepcional generada por la crisis sanitaria motivada por el COVID-19, el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, sus prórrogas y el resto de las medidas adoptadas posteriormente por el Gobierno, se suspende la aplicación de la presente Ordenanza hasta el final del año 2021.

#### **Disposición final**

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor el mismo día que se efectúe la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y volverá a ser de aplicación a partir del día 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación".

**SEGUNDO.-** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.-** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**CUARTO.-** Facultar a Alcalde para suscribir los documentos relacionados con este asunto."



**8.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN RADIO, TELEVISIÓN E INSTALACIONES MUNICIPALES.**

Se somete a la consideración del Pleno el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas de fecha 23 de noviembre de 2020.

No produciéndose intervenciones, por orden del Sr. Alcalde, se pasa el punto a votación, tras lo cual **SE ACUERDA LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN RADIO, TELEVISIÓN E INSTALACIONES MUNICIPALES**, por **UNANIMIDAD** de los Sres. Concejales asistentes en la presente sesión, lo que representa el **VOTO A FAVOR** de **DOCE CONCEJALES** (Grupo municipal PSOE, Grupo municipal Ciudadanos y Grupo Municipal Partido Popular), cuyo tenor literal es:

“Vista la situación provocada por la crisis sanitaria, que ha obligado a la paralización de determinadas actividades económicas y empresariales durante un periodo determinado, como son la hostelería y el comercio menor, y que al día de hoy se les ha fijado un horario para el cierre diario, el Ayuntamiento de Marmolejo ante esta situación tan excepcional, está llevando a cabo medidas de apoyo al tejido económico que evite, en la medida de lo posible, el cierre de pequeños comercios y el aumento del desempleo en la localidad.

Se considera imprescindible un apoyo público, cada uno en la medida de sus posibilidades presupuestarias, y en esa línea se cree conveniente suspender temporalmente la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por los servicios de publicidad en radio, televisión e instalaciones municipales durante el año 2021.

Visto que el Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, configura, en su artículo 20.1, como una opción para cada Entidad Local, la posibilidad o no de establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

Considerando el art. 17 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que se refiere a la aprobación, modificación o, incluso derogación de las Ordenanzas fiscales, suprimiendo el tributo, podemos considerar la posibilidad de suspender temporalmente la aplicación del tributo, de tal modo que la Ordenanza fiscal no surta sus efectos y no se aplique.

Considerando mejor opción una suspensión temporal de la Ordenanza, al suponer una ventaja respecto de su derogación, puesto que automáticamente recobraría su aplicación el 1 de enero del año 2022, sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

Visto el expediente instruido para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por los servicios de publicidad en radio, televisión e instalaciones municipales, y en base a cuanto antecede, se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

**PRIMERO.** - Aprobar provisionalmente la modificación de la siguiente Ordenanza Fiscal, introduciendo una Disposición Transitoria con el siguiente texto: “En atención a la situación excepcional generada por la crisis sanitaria motivada por el COVID-19, el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, sus prórrogas y el resto de las medida adoptadas posteriormente por el Gobierno, se suspende la aplicación de la presente Ordenanza hasta el final del año 2021”.



Por todo ello, la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por los servicios de publicidad en radio, televisión e instalaciones municipales, quedará aprobada con el texto que se transcribe a continuación:

**“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN RADIO, TELEVISIÓN E INSTALACIONES MUNICIPALES.**

**Artículo 1.- Objeto.**

*De conformidad con lo previsto en el artículo 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por la prestación del servicio de publicidad en radio, televisión e instalaciones municipales, que se regirá por la presente Ordenanza.*

**Artículo 2.- Hecho imponible.**

*Constituye el hecho imponible la producción y emisión de cuñas publicitarias y programas patrocinados en la radio municipal, así como la producción y emisión de montajes audiovisuales en la televisión municipal, y la exposición de publicidad en recintos y edificios municipales.*

**Artículo 3.- Obligados al pago.**

*Están obligados al pago del precio público regulado en la presente Ordenanza las personas que se beneficien de la prestación del servicio, produciéndose el devengo en el momento en que se contraten las producciones o emisiones, para radio o televisión, y las exposiciones, para la publicidad estática, debiendo figurar en el correspondiente contrato las fechas de inicio y de finalización.*

*Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y la Provincia a que pertenece este Municipio, así como cualquier entidad supramunicipal de la que forme parte.*

**Artículo 4.- Pago.**

*El pago deberá de efectuarse de conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación. Las cuotas serán objeto de un recibo único, cualquiera que sea su importe.*

*Las cuotas líquidas y no satisfechas dentro del periodo voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio.*

**Artículo 5.- Modalidades, bases y tarifas.**

**RADIO MUNICIPAL:**

*Producción:*

*- Cuota de producción de una cuña: 3€.*

*Emisión mínima de 30 segundos.*

*- Bonificaciones por cantidad de cuñas contratadas:*

*Más de 250 cuñas: 20%.*

*Más de 500 cuñas: 35%.*

*Más de 1.000 cuñas: 50%.*

*Campañas especiales: (producción y emisión).*



## Ayuntamiento de MARMOLEJO

- *Cuña en bloque, con duración máxima de 30 segundos, dos emisiones diarias (mañana y tarde), durante 30 días consecutivos: 60€.*

- *Bonificaciones: 25% de descuento por cada 15 días acumulables. Máximo 3 meses*

*Los precios y horarios de estos bloques serán respetados por cualquier otro tipo de publicidad, aunque se hallase contratada con anterioridad a éstos.*

*Programas patrocinados:*

- *Base 1: 30 minutos de programa, acumulable, para emisión única o aislada. Tarifa: 10€ cada 30 minutos de programa.*

- *Base 2: 30 minutos de programa, acumulable, para emisión por periodo de 30 días consecutivos. Tarifa: 200€, los primeros 30 minutos de programa emitidos en los 30 primeros días consecutivos.*

*TELEVISIÓN MUNICIPAL:*

*Producción: servicio Teleagenda. Cuota de producción: 3€*

*Emisión:*

- *Base: emisión de pantalla diario durante 30 días consecutivos.*

- *Tarifa: 20€.*

- *Bonificaciones: 20% por cada grupo de 30 días acumulado al primero. Máximo acumulado: 3 meses.*

*Montaje audiovisual: Producción R.T.V.M.*

- *Cuota Producción y Montaje: 15€.*

*Emisión de montajes:*

- *Base: Emisión durante 30 días consecutivos, dos veces al día, con periodo mínimo de emisión de 30 segundos: 40€.*

- *Bonificaciones: 20% por cada periodo de 15 días acumulable al primero. Máximo acumulable 3 meses.*

- *Lote: Cuña + Teleagenda + Spot TV: 100€*

*Emisión durante 30 días consecutivos con un periodo mínimo de 30 segundos, 2 veces al día.*

*Periodos de campañas especiales:*

- *Navidad-reyes: Del 6 de diciembre al 6 de enero.*

- *Semana Santa-Romería: Del 1 de marzo al 30 de abril.*

- *Feria: Del 1 de Agosto al 6 de Septiembre.*

*PUBLICIDAD ESTÁTICA EN EDIFICIOS Y RECINTOS MUNICIPALES:*

*Vallas publicitarias en Estadio Municipal de Deportes:*

*Cartel de producción privada, hasta 5 metros de largo y hasta 2 metros de alto, colocado a pie del terreno de juego.*

- *Tarifa:*



## Ayuntamiento de MARMOLEJO

- 3 meses.....100€.
- 6 meses.....200€.
- 9 meses.....300€.
- 12 meses.....400€.
- 24 meses..... 800€
- 36 meses.....1.200€

Por cada año que se incremente: 300 €

Vallas publicitarias en pabellón polideportivo "Las Vistillas".

Cartel de producción privada, hasta 3 metros de largo y 2 metros de alto, colocado en altura.

-Tarifa:

- 3 meses..... 100 €.
- 6 meses.....200 €.
- 9 meses.....300 €.
- 12 meses.....400 €.
- 24 meses.....800 €.
- 36 meses.....1.200 €.

### EDICIONES

Libro de Feria: 40€ por anuncio.

### **Artículo 6.- Altas y bajas.**

*Las altas se producirán como consecuencia de la formalización del oportuno contrato, en el que habrá de figurar como mínimo la razón social y N.I.F. del sujeto pasivo, tipo de publicidad, importe de la misma y plazo de permanencia o prestación del servicio.*

*Las bajas se producirán en la fecha especificada en el contrato.*

### **Artículo 7.- Partidas fallidas.**

*Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.*

### **Artículo 8.- Infracciones y defraudación.**

*Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionados de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de cualesquiera responsabilidades civiles o penales en que se pudiera incurrir.*

### **Disposición Transitoria**



*En atención a la situación excepcional generada por la crisis sanitaria motivada por el COVID-19, el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, sus prórrogas y el resto de las medidas adoptadas posteriormente por el Gobierno, se suspende la aplicación de la presente Ordenanza hasta el final del año 2021, volviendo a tener efectos el 01/01/2022.*

**Disposición final:**

*Esta Ordenanza aprobada definitivamente por el Pleno, comenzará a regir en el momento de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia”.*

**SEGUNDO.-** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.-** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**CUARTO.-** Facultar a Alcalde para suscribir los documentos relacionados con este asunto.”

**9.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.**

Se somete a la consideración del Pleno el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas de fecha 23 de noviembre de 2020.

No produciéndose intervenciones, por orden del Sr. Alcalde, se pasa el punto a votación, tras lo cual **SE ACUERDA LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS**, por **UNANIMIDAD** de los Sres. Concejales asistentes en la presente sesión, lo que representa el **VOTO A FAVOR** de **DOCE CONCEJALES** (Grupo municipal PSOE, Grupo municipal Ciudadanos y Grupo Municipal Partido Popular), cuyo tenor literal es:

“Vista la situación provocada por la crisis sanitaria, que ha obligado a la paralización de determinadas actividades económicas y empresariales durante un periodo determinado, como son la hostelería y el comercio menor, y que al día de hoy se les ha fijado un horario para el cierre diario, el Ayuntamiento de Marmolejo ante esta situación tan excepcional, está llevando a cabo medidas de apoyo al tejido económico que evite, en la medida de lo posible, el cierre de pequeños comercios y el aumento del desempleo en la localidad.

Se considera imprescindible un apoyo público, cada uno en la medida de sus posibilidades presupuestarias, y en esa línea se cree conveniente suspender la tasa por apertura de establecimientos durante el año 2021.

Visto que el Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, configura, en su artículo 20.1, como una opción para cada Entidad Local, la posibilidad o no de establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

Considerando el art. 17 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que se refiere a la aprobación, modificación o, incluso derogación de las Ordenanzas fiscales, suprimiendo el



tributo, podemos considerar la posibilidad de suspender temporalmente la aplicación del tributo, de tal modo que la Ordenanza fiscal no surta sus efectos y no se aplique.

Considerando mejor opción una suspensión temporal de la Ordenanza, al suponer una ventaja respecto de su derogación, puesto que automáticamente recobraría su aplicación el 1 de enero del año 2022, sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

Visto el expediente instruido para la modificación de las Ordenanzas Fiscal reguladora de la tasa por apertura de establecimientos, y en base a cuanto antecede, se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

**PRIMERO.** - Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por apertura de establecimientos, introduciendo una Disposición Transitoria con el siguiente texto: "En atención a la situación excepcional generada por la crisis sanitaria motivada por el COVID-19, el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, sus prórrogas y el resto de las medida adoptadas posteriormente por el Gobierno, se suspende la aplicación de la presente Ordenanza hasta el final del año 2021, volviendo a tener efectos sin necesidad de la adopción de acuerdo expreso el 01/01/2022".

**SEGUNDO.**- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.**- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**CUARTO.**- Facultar a Alcalde para suscribir los documentos relacionados con este asunto."

#### **10.- APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO PARA EL EJERCICIO 2021.**

Se somete a la consideración del Pleno el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas de fecha 23 de noviembre de 2020.

Por orden del Sr. Alcalde, se pasa el punto a votación, tras lo cual **SE ACUERDA LA APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO PARA EL EJERCICIO 2021**, por **MAYORÍA ABSOLUTA** de los Sres. Concejales asistentes en la presente sesión, lo que representa el **VOTO A FAVOR** de **ONCE CONCEJALES** (Grupo municipal PSOE, Grupo municipal Ciudadanos) y **UNA ABSTENCIÓN** (Grupo Municipal Partido Popular), cuyo tenor literal es:

"Habiéndose formado por esta Alcaldía el Presupuesto General del Ayuntamiento de Marmolejo correspondiente al ejercicio de 2021, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 168.1 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en el 18.1 a) del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril.

El Estado de Gastos del Presupuesto del Ayuntamiento de Marmolejo correspondiente al ejercicio 2021, asciende a 6.419.965,17 euros y el Estado de Ingresos asciende a 6.419.965,17 euros. Por tanto, el Presupuesto municipal cumple con el principio de equilibrio presupuestario.

El presente proyecto de Presupuesto, da cumplimiento a lo señalado en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y normativa de desarrollo; manteniendo una situación de equilibrio computada en términos de



capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

**PRESUPUESTO GENERAL 2021**

<b>INGRESOS</b>		<b>GASTOS</b>	
<b>A) OPERACIONES CORRIENTES</b>		<b>A) OPERACIONES CORRIENTES</b>	
1. IMPUESTOS DIRECTOS	2.282.266,62€	1. GASTOS DE PERSONAL	2.557.848,00€
2. IMPUESTOS INDIRECTOS	45.000,00€	2. GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	3.024.300,00€
3. TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS	1.305.919,38€	3. GASTOS FINANCIEROS	25.317,57€
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.035.772,74€	4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	117.500,00€
5. INGRESOS PATRIMONIALES	56.006,83€	5. FONDO CONTINGENCIA	0,00€
<b>B) OPERACIONES DE CAPITAL</b>		<b>B) OPERACIONES DE CAPITAL</b>	
6. ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	695.000,00€	6. INVERSIONES REALES	495.000,00€
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00€	7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	200.000,00€
<b>C) OPERACIONES FINANCIERAS</b>		<b>C) OPERACIONES FINANCIERAS</b>	
8. ACTIVOS FINANCIEROS	0,00€	8. ACTIVOS FINANCIEROS	0,00€
9. PASIVOS FINANCIEROS	0,00€	9. PASIVOS FINANCIEROS	0,00€
<b>TOTAL</b>	<b>6.419.965,57€</b>	<b>TOTAL</b>	<b>6.419.965,57€</b>

Por todo ello PROPONGO:

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Marmolejo para el ejercicio 2021.

**SEGUNDO.-** Aprobar la Plantilla de personal de la Corporación para el ejercicio 2021.

**TERCERO.-** Aprobar las Bases de Ejecución que se adjuntan a este Presupuesto.



**CUARTO.-** Que dicho Presupuesto General sea expuesto al público por el plazo de quince días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, en cumplimiento de los artículos 169.1 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 20.1 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril.

**QUINTO.-** El Presupuesto General se considerará definitivamente aprobado, sí, durante el período indicado, no se presentan reclamaciones, y entrará en vigor una vez publicado en el Boletín Oficial de la Corporación, si existiera, y resumido por capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia. Así mismo, se remitirá copia a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma."

Se producen las siguientes intervenciones:

El Sr. Alcalde hace una extensa explicación del contenido de la Propuesta. Pide apoyo a los Presupuestos, solicitando que no voten en contra, en línea con la armonía que hasta ahora existe con los miembros de la Corporación.

Hace uso de la palabra la Sra. Concejala D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José López Galera, del Grupo municipal Partido Popular, para explicar que se va a abstener, pero que ha estudiado todo el Presupuesto y entiende la dificultad de hacer un Presupuesto en la situación en la que nos encontramos; y ve que este Presupuesto está muy bien hecho, apoya todo lo que se está haciendo y manifiesta que pueden contar con ella para todo como portavoz del Partido Popular y como persona. Por tanto no puede no aprobarlo.

Toma el uso de la palabra el Sr. Concejala D. Juan Pedro Vega, reconociendo la situación delicada en la que nos encontramos y entiende la trascendencia del Presupuesto; 2021 será un año clave para la recuperación.

Reconoce que hay partidas de gastos que responden a las peticiones de su grupo en diferentes Plenos, por tanto vota que sí al Presupuesto.

Toma la palabra el Sr. Alcalde y agradece el reconocimiento que se ha efectuado por los dos portavoces.

#### **11.- ASUNTOS URGENTES.**

No se presentan.

#### **12.- DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS DE ALCALDÍA DE LOS NÚMEROS COMPRENDIDOS DEL 258 AL 330 DE 2020.**

El Sr. Alcalde da cuenta de los Decretos de Alcaldía, números comprendidos del 258 al 330 de 2020, puestos a disposición de los Sres. Concejales.

El Pleno del Ayuntamiento toma conocimiento de los Decretos.

#### **13.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS POR EL EQUIPO DE GOBIERNO.**

Los/as Sres/as Concejales/as dan cuenta de las actuaciones llevadas a cabo en cada una de sus áreas en los siguientes términos:

Sr. Concejala D. Rafael Valdivia:

Toma la palabra para explicar dos asuntos.



- Sobre la instalación de fibra óptica; explica que en las últimas semanas varias empresas han estado en el municipio instalando fibra óptica sin haber solicitado ni tramitado ninguna comunicación a este Ayuntamiento. Para solucionar la cuestión se han tenido reuniones con estas empresas con el fin de regular la situación para que se haga de forma ordenada y sin perjudicar a nadie.
- Respecto a los cortes de agua y suministro eléctrico en el día anterior, fue debido a unas averías en la línea eléctrica que fueron arreglados a lo largo de la mañana; éstas a su vez provocaron que las líneas de corriente a las bombas de agua provocaran un corte de agua.

Para evitar situaciones como ésta se va a poner en marcha un protocolo conjuntamente con el Consorcio de Aguas del Rumbiar a fin de evitar que ante esta serie de circunstancias se produzcan interrupciones en el suministro de agua potable al municipio.

#### **14.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

##### RUEGOS:

Grupo municipal Ciudadanos, Sr. Juan Pedro Vega:

- Plantea si sería posible solicitar en la línea de transporte urbano que se aumenten los servicios.

El Sr. Alcalde le contesta que aún no pertenecemos al Consorcio Metropolitano Urbano y ello supondría mejoras en el servicio.

##### PREGUNTAS:

No se plantean.

Y sin más intervenciones, y no siendo otros los asuntos a tratar, por parte del Sr. Presidente se levanta la sesión, siendo las veintidós horas y catorce minutos del día antes indicado, de lo que yo, como Secretaria General, doy fe.

Vº Bº

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

LA SECRETARIA,

**DILIGENCIA:** El presente Acta ha sido aprobado en virtud del Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de fecha 16 de diciembre de 2020, en la que no se produjeron rectificaciones.